



FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES CARRERA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA

Artículo 1.- Las Prácticas Pre Profesionales son actividades complementarias de formación profesional y constituye un requisito indispensable para culminar el currículo de estudios y optar el Grado Académico de Bachiller así como el Título Profesional dentro de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras previa presentación del Certificado de Prácticas Pre Profesionales otorgado por la Entidad donde realizo sus practicas.

OBJETIVOS

Artículo 2.- Los objetivos del presente Reglamento son:

- 1.- Reglamentar los procesos conducentes al Desarrollo de los Cursos de Prácticas Pre Profesionales impartidos por la Facultad de Ciencias Contables y Financieras.
- 2.- Orientar de manera adecuada y uniforme las acciones realizadas por los Docentes y estudiantes de las asignaturas de prácticas pre profesionales.

ALCANCE

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento de Prácticas Pre Profesionales es de carácter obligatorio para los estudiantes de la Asignatura de Práctica Pre Profesional III, así como para los docentes que son responsables de la indicada asignatura.

BASE LEGAL

Artículo 4.-

- 1.- Ley Universitaria Peruana.
- 2.- Estatuto de la UTEA.
- 3.- Normas Internas de la Facultad.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- La Universidad Tecnológica de los Andes, mediante sus autoridades, a través de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras suscribirá Convenios con diferentes Instituciones y Estudios Contables reconocidos, para hacer posible la realización de Practicas Pre Profesionales estableciéndose claramente las condiciones referidas al tiempo, al número de vacante y otros que deberán fijarse previo acuerdo.

Artículo 6.- El Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras y el Docente de Prácticas Pre Profesionales son los responsables de la Planificación de la misma y ejercerá por ello una permanente labor de supervisión, asesoramiento, control y vigilancia así como la evaluación de los alumnos.

CAPÍTULO II DEL TRÁMITE

Artículo 7.- El estudiante solicitará la autorización de las Prácticas a la Decanatura de la Facultad mediante una solicitud, a fin de que esta curse una Carta de Presentación

y/o Oficio a la Entidad donde realizarán sus prácticas, adjuntando el recibo de pago correspondiente. El Decano de la Facultad establecerá la programación, iniciación y ejecución de las prácticas en las diferentes instituciones Públicas y Privadas con las cuales se ha suscrito el Convenio.

- Artículo 8.-** El Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras y el Docente de Practicas Pre Profesionales de acuerdo al número de alumnos matriculados en el semestre correspondiente, establecerán la fecha de iniciación de las prácticas en coordinación con la Instituciones con los que se ha celebrado el Convenio para efectos de las Prácticas Pre Profesionales.
- Artículo 9.-** El Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras publicará la relación de los alumnos que realizarán sus prácticas pre profesionales en las instituciones con el cual se ha suscrito el Convenio.

CAPÍTULO III DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

- Artículo 10.-** Las prácticas pre profesionales III necesariamente deberán cumplir como mínimo con cuatro meses de práctica (un semestre académico), debiendo registrar su matrícula en la primera semana de iniciada el proceso de matrícula en la Universidad.
- Artículo 11.-** Son de prioridad el otorgamiento de cartas de presentación para Instituciones Públicas para los alumnos de práctica pre profesional III.
- Artículo 12.-** Los estudiantes que realizarán sus Prácticas Pre Profesionales en las diferentes Instituciones con los cuales se ha suscrito el convenio portarán sus credenciales otorgados por el Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, la Carta y Credencial sirve para identificar a cada estudiante y acreditarlo para que efectúe sus prácticas en el lugar y fecha que señala.
- Artículo 14.-** A los alumnos que se desapruében en la Asignatura de Práctica Pre Profesional III, se les convalidará el Certificado o Constancia de Práctica Pre Profesional obtenida.
- Artículo 15.-** El incumplimiento de las condiciones establecidas para fines de prácticas por parte de los estudiantes, dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en el Reglamento General de la Universidad.

CAPÍTULO IV DEL INFORME FINAL DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

- Artículo 16.-** A la conclusión de la Práctica, el estudiante alcanzará el resultado del trabajo ejecutado en formato proporcionado por la Decanatura de la Facultad, la misma que además comprenderá el informe del trabajo o funciones encomendadas por el responsable del área contable de la Entidad en la que realizó la práctica pre profesional, dicho informe será dirigido al docente de prácticas.
- Artículo 17.-** Para el reconocimiento de las Prácticas Pre Profesionales el estudiante a más de presentar el resumen de trabajo o informe también adjuntará Certificado de Prácticas en fotocopia expedida por la Institución donde el estudiante realizó sus prácticas siendo uno de los requisitos para optar el título profesional.
- Artículo 18.-** Formarán parte de los archivos de la Facultad: el Formato de Prácticas remitida por la entidad responsable conjuntamente con la fotocopia del Certificado de cada alumno, la misma que al finalizar el semestre será alcanzado por el Docente responsable del curso de Práctica Pre profesional III.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 19.- En forma excepcional podrá otorgarse Credenciales a los alumnos para hacer sus gestiones bajo su propia responsabilidad siempre y cuando estén matriculados.

Artículo 20.- La asignatura de Práctica Pre Profesional estará a cargo de un Docente de la especialidad y consistirá en el dictado del curso en un horario adecuado para que no se vean perjudicados con sus prácticas externas, la asistencia a clases es de carácter obligatorio, también comprende la realización de prácticas externas, la misma que al finalizar el curso deberá ser acreditado con la certificación respectiva.

Artículo 21.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras en coordinación con el Docente de Prácticas Pre Profesionales.

Aprobado en Junta de Docentes

Abancay, agosto del 2,006.